



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Juzgado Penal del Circuito Especializado en  
Extinción del Derecho de Dominio de Barranquilla**

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez informo a usted que dentro del proceso de la referencia se enviaron las respectivas citaciones de notificación personal a los sujetos procesales e intervinientes, asimismo le informo obran varios memoriales. Sírvase proveer.

  
**JORGE MARÍN ANGUILA**

**Secretario**



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BARRANQUILLA**

<b>Radicado</b>	<b>0800131200012019-00059-00</b> (Fiscalía Rad. 2018-00420 E.D.)
<b>Accionante</b>	Fiscalía 70 Especializada de Extinción del Derecho de Bogotá
<b>Afectado</b>	<b>MANUEL DEL CRISTO CADRAZCO SALCEDO y otros</b>
<b>Decisión</b>	Auto Ordena Notificar por Aviso
<b>Fecha</b>	Agosto/04/2020

Visto el informe secretarial de la fecha, en el que se da cuenta del trámite surtido en la notificación del auto que admitió la demanda, así como una vez revisada la diligencia, se observa que la COOPERATIVA DE CREDITO E INVERSIONES DE CAPITAL – COOCAPITAL fue notificada <sup>1</sup>. Igualmente, obra en las diligencias varios memoriales poderes radicados en el expediente y que a continuación se relacionan:

- Memorial del Dr. ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA, apoderado general de BANCO COOMEVA S.A. – BANCOMEVA - NIT: 900.406.150-5, quien manifiesta conferir poder especial, amplio y suficiente a la Dra. MÓNICA ANDREA ATENCIO FRANCO<sup>2</sup>,

<sup>1</sup> Folio 92; Cuaderno Original Juzgado No. 1

<sup>2</sup> Folio 86; Cuaderno Original Juzgado No. 1



-----  
identificada con la tarjeta profesional No. 288.154 del C.S de la Judicatura.

- Memorial del Dr. ADAN FRANCISCO BUELVAS DAVID, en representación de INMOBILIARIA Y NEGOCIOS COLOMBIA LTDA – NIT: 900131338-0, quien manifiesta conferir poder especial, amplio y suficiente al Dr. JORGE ALEXANDER CENTANARO TOBON<sup>3</sup>, identificado con la tarjeta profesional No. 312.950 del C.S de la Judicatura.
- Memorial del Dr. YOVANI CURE RAMIREZ, en representación de la COOPERATIVA DE CRÉDITO E INVERSIONES - CAPITAL – NIT: 900.935.556-0, quien manifiesta conferir poder especial, amplio y suficiente a la Dra. MARCELA BENAVIDES CERRO<sup>4</sup>, identificada con la tarjeta profesional No. 177.531 del C.S de la Judicatura.
- Memorial de la Dra. NEGIA DE JESUS CURE RAMIREZ, en representación de INVERSIONES CURE & CURE S.A.S – NIT: 900.608.585 -2, quien aporta poder especial, amplio y suficiente a la Dra. MARCELA BENAVIDES CERRO<sup>5</sup>, identificada con la tarjeta profesional No. 177.531 del C.S de la Judicatura.
- Memorial del Dr. JULIÁN MAURICIO RUÍZ RODRÍGUEZ<sup>6</sup>, en calidad de director de la oficina jurídica de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, quien otorga poder especial, amplio y suficiente al Dr. ELVER PARRA FIGUEROA, identificado con la tarjeta profesional No. 157.768 del C.S de la Judicatura.

Respecto a los memoriales presentados por los juristas, el despacho les reconoce personería jurídica para que actúen en las diligencias conforme a los poderes conferidos. Teniéndose de lo anterior el conocimiento que poseen los afectados de las diligencias, por lo que, se entiende que están notificados el BANCO COOMEVA S.A. – BANCOMEVA; INMOBILIARIA Y NEGOCIOS COLOMBIA LTDA; la COOPERATIVA DE CRÉDITO E INVERSIONES CAPITAL; INVERSIONES CURE & CURE S.A.S y

<sup>3</sup> Folio 97; Cuaderno Original Juzgado No. 1

<sup>4</sup> Folio 101; Cuaderno Original Juzgado No. 1

<sup>5</sup> Folio 108; Cuaderno Original Juzgado No. 1

<sup>6</sup> Folio 127; Cuaderno Original Juzgado No. 1



-----  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, por conducta concluyente,  
acorde al artículo 56 del CED.

Obra en el expediente, las siguientes peticiones y documentos que fueron aportados en diferentes memoriales, a saber:

- Memorial de la Dra. MARCELA BENAVIDES CERRO<sup>7</sup>, quien aporta documentos y solicita que INVERSIONES CURE & CURE S.A.S – NIT: 900.608.585 -2, sea reconocido como afectado dentro presente trámite, toda vez que conforme el auto que admitió la demanda de fecha 10/Dic/2019 no lo vincularon como afectado.
- Memorial del Dr. JORGE ALEXANDER CENTANARO TOBON<sup>8</sup>, en el cual solicita se desvincule como afectado a la INMOBILIARIA Y NEGOCIOS COLOMBIA LTDA, esto, por cuanto señala que la obligación que tenía el señor MANUEL CADRAZCO SALCEDO con su poderdante fue cancelada, solo que la entidad no ha realizado los trámites pertinentes para la cancelación del gravamen hipotecario.
- Memorial del Dr. ELVER PARRA FIGUEROA<sup>9</sup>, quien aporta documentos.

Frente a la solicitud de la Dra. MARCELA BENAVIDES CERRO, apoderada judicial de INVERSIONES CURE & CURE S.A.S – NIT: 900.608.585 -2, por secretaría infórmesele a la jurista que contrario lo señalado, en el citado auto<sup>10</sup> su poderdante se encuentra reconocido como parte afectada, esto conforme con el folio de matrícula No. 347-10903, en cual obra a favor de INVERSIONES CURE & CURE S.A.S – NIT: 900.608.585 -2, una anotación de hipoteca abierta. Por lo anterior dicho reconocimiento ya se efectuó, y para lo cual se tendrá como apoderada a la Dra. BENAVIDES CERRO.

Ahora, en lo que respecta a la petición del Dr. JORGE ALEXANDER CENTANARO TOBON, en el sentido de desvincular del proceso como afectado a la INMOBILIARIA Y NEGOCIOS COLOMBIA LTDA, infórmesele

<sup>7</sup> Folio 106 - 107; Cuaderno Original Juzgado No. 1

<sup>8</sup> Folio 118 al 124; Cuaderno Original Juzgado No. 1

<sup>9</sup> Folio 125 al 126; Cuaderno Original Juzgado No. 1

<sup>10</sup> Folio 71; Cuaderno Original Juzgado No. 1

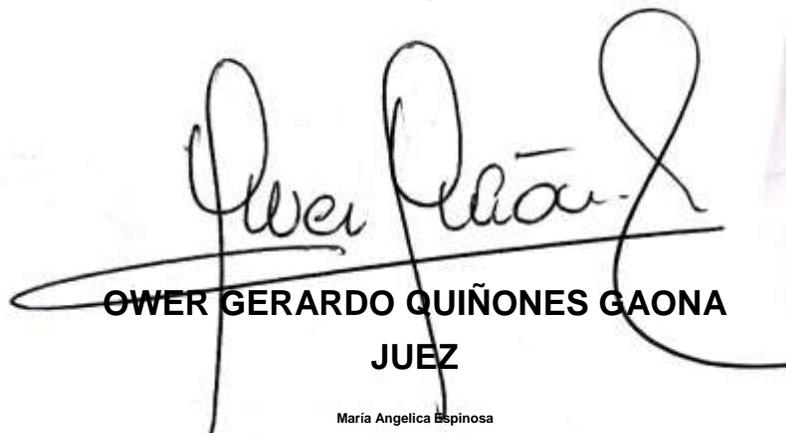


-----  
que la calidad de afectado es otorgada por la Ley de Extinción de Dominio, por tal motivo si sobre el inmueble objeto de extinción recae un gravamen hipotecario, es obligación legal vincular a dicho acreedor en la diligencia, en este orden, si bien es cierto el jurista manifiesta que el señor MANUEL CADRAZCO SALCEDO canceló la totalidad de la obligación, dicha circunstancia no se ha reflejado legalmente en el folio de matrícula 347-9993 donde aparece la anotación del gravamen. Por lo tanto, el despacho no accede a la petición del jurista por el momento, dejando en libertad al afectado de concurrir o no al trámite del expediente para hacer valer sus derechos.

Respecto a los documentos aportados por el Dr. ELVER PARRA FIGUEROA, así como de los otros documentos aportados por los demás afectados se valorarán en la etapa procesal correspondiente.

Igualmente obran constancias de la empresa de envíos 472 que señalan que los señores MANUEL DEL CRISTO CADRAZCO<sup>11</sup>, MILAGRO PIEDAD MARTELO IMBETT<sup>12</sup>, LA AGROPECUARIA CAMAR S.A.S<sup>13</sup>, y E.D.S LA VILLA<sup>14</sup> recibieron las citaciones, pero no comparecieron a notificarse personalmente, lo mismo ocurrió con las citaciones enviadas por correo electrónico a los INTERVINIENTES y al JUZGADO 6º CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO. Por lo anterior se procederá por secretaría de conformidad al artículo 15 de la Ley 1849 de 2017, que adicionó el artículo 55ª de la Ley 1708 de 2014. Por secretaría librar los oficios.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**OWER GERARDO QUIÑONES GAONA**  
**JUEZ**

Proyectó

María Angelica Espinosa

Firmado Por:

OWER GERARDO QUIÑONES GAONA  
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO

<sup>11</sup> Folio 177; Cuaderno Original Juzgado No. 1

<sup>12</sup> Folio 176; Cuaderno Original Juzgado No. 1

<sup>13</sup> Folio 180; Cuaderno Original Juzgado No. 1

<sup>14</sup> Folio 171; Cuaderno Original Juzgado No. 1



-----  
JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c7639b9a9c482b0078ec1581267b324ba9edb3668db3ac18b8d6e25df0a2060  
Documento generado en 06/08/2020 11:20:47 a.m.